



Placer, pecado, delito. Sexualidad y violencia sexual en la frontera meridional valenciana a fines de la Edad Media. Algunos ejemplos
Pleasure, sin, crime. Sexuality and sexual violence on the southern Valencian border at the end of the Middle Ages. Some examples
Prazer, pecado, delito. Sexualidade e violência na fronteira meridional valenciana no final da Idade Média. Alguns exemplos

José Vicente CABEZUELO PLIEGO¹

Resumen: Este estudio analiza algunos ejemplos (fruto de rigurosa investigación de archivo) para contextualizar y entender claves del tipo de relaciones en la vida cotidiana que se daba en la frontera meridional del Reino de Valencia en el seno de la Corona de Aragón. Se analizan con detalle aspectos de la sexualidad y la violencia sexual, las connotaciones y acepciones del placer, del pecado y del delito.

Abstract: This study analyzes some examples extracted from archival sources to contextualize and understand the key to these type of relations in the everyday life of the southern frontier of the Kingdom of Valencia within the Crown of Aragon. It pays particular attention to some aspects of sexuality and sexual violence, the connotations and varied meaning of pleasure, sin and crime.

Palabras clave: Reino de Valencia – Edad Media – Sexualidad – Violencia sexual – Frontera.

Keywords: Kingdom of Valencia – Middle Ages – Sexuality – Sexual Violence – Border.

ENVIADO: 07.10.2019
ACEPTADO: 22.11.2019

¹ Universitat d'Alacant. *E-mail:* jv.cabezuelo@ua.es.

Consideraciones generales

La violencia sobre las mujeres es un tema de candente actualidad, pero ahora tiene planteamientos sociales, políticos, psicológicos, sociológicos e, incluso, económicos que en la Edad Media no se presentaban. En cambio, ahora, no hay preocupación semejante desde el punto de vista científico, para establecer los antecedentes históricos de una triste realidad, que se repite con tanta cotidianeidad que, lamentablemente, casi se ha asimilado e incorporado a lo habitual en las noticias de prensa”.²

Con este párrafo arranca un excelente trabajo de la profesora C. Segura que tiene como *leitmotiv*, precisamente, la violencia sobre las mujeres en la Edad Media.³ La década transcurrida desde su publicación en 2008 no ha cambiado en sentido ni una coma a lo entonces escrito. Sigue siendo “un tema de candente actualidad”, sigue mostrándole tristemente “habitual en las noticias de prensa” y sigue asimismo alejado de una atención historiográfica ordenada que focalice sobre la violencia de género en los siglos medievales. Comienzan a no ser pocos, sin embargo, los estudios que de un modo u otro abordan la cuestión, tanto en el plano europeo como en el ibérico a lo largo de los siglos medievales, fundamentalmente los últimos.

Entiendo que huelga una relación bibliográfica, siquiera selectiva, para demostrar el hecho.⁴ En el ámbito valenciano para este mismo periodo histórico, pese a lo dicho, las referencias analíticas no son muy abundantes, y menos todavía si centramos el foco de atención en el marco de la frontera. Mi interés historiográfico sobre ese sujeto, la frontera, me lleva a plantear en estas páginas una reflexión, *grosso modo*, intentando

² SEGURA GRAÍÑO, C., “La violencia sobre las mujeres en la Edad Media. Estado de la cuestión”, *Clío & Crimen*, 5 (2008), p. 25.

³ Este trabajo se ha construido sobre dos intervenciones del autor a modo de ponencia en sendos seminarios, tituladas: “Placer. Pecado. Delito. Algunos ejemplos de la actividad sexual en la frontera meridional valenciana (siglos XIII-XV)”, *Simposi Internacional Delits prohibits: sexe, erotisme, bellesa, estètica, gaudi, dret, pecat i prohibició. Un esguard segons els clàssics, l’etnopoètica, la història i la lingüística de corpus*, Seu Universitat de La Nucia, Universitat d’Alacant, 17-18 de junio de 2019; y “Formas de violencia contra las mujeres en la Edad Media en las sociedades de frontera”, *Reinas, religiosas, comerciantes, campesinas: mujeres creadoras. Una Edad Media en femenino*, Cursos d’Estiu Rafael Altamira, Universitat d’Alacant, 9-10 de julio de 2019.

⁴ De modo genérico, siguen siendo fundamentales los trabajos de BULLOUGH, V. L. - BRUNDAGE, J. A., *Sexual practices and the medieval Church*, Bufalo, 1982. BRUNDAGE, J. A., *La ley, el sexo y la sociedad cristiana en la Europa medieval*, México, 2000. FLANDRIN, J. L., *Le sexe et l’Occident. Evolution des attitudes et des comportements*, Paris, 1984. RUGGIERO, G., *The boundaries of Eros: sex crime and sexuality in renaissance Venice*, Oxford, 1985. KARRAS, R. M., *Sexuality in medieval Europe. Doing unto others*, New York, 2012. Para una visión general analítica y bibliográfica sobre esta cuestión, centrada básicamente en la violación, cf. CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., “Consideraciones en torno al delito de agresión sexual en la Edad Media”, *Clío & Crimen*, 5 (2008), pp. 187-202.

relacionar el discurso sólidamente aceptado que coloca a la mujer – hablo siempre en clave temporal medieval – como un ser secundario, inferior, subordinado, marginado de la centralidad, sobre el que el varón practica una suerte de trato desigual institucionalizado, y las tierras de la frontera sur valenciana. Dentro de esas coordenadas temática-espacio-temporales la línea argumental de este trabajo se va a trazar sobre una de las múltiples formas de violencia que sufrieron las mujeres en la Edad Media – y algunos hombres, veremos –, la sexual, refiriendo un conjunto contextualizado de ejemplos locales de tal naturaleza para tratar de observar si la condición rayana de las tierras valencianas del sur, la de sus hombres y mujeres, trasladaban un modelo de violencia acerca de la cuestión diferenciado en algo respecto de otras sociedades menos periféricas.

Dentro del marco al que me refiero resulta primordial apuntar que a lo largo de la Edad Media la posición oficial de la sociedad ante el sexo vino fijada por la religión, fuese ésta cristiana, musulmana o judía. Y así se habla de una sexualidad lícita, permitida, y de otra ilícita, prohibida por pecaminosa, pero no por ello inexistente. La teología involucra a todos los procesos que vinculan al hombre en sociedad, desde los de carácter público hasta los que quedan en la esfera de lo privado, como pudiese ser el sexo. La razón de ello fue que, en este caso el cristianismo, considerase el instinto sexual como de inspiración demoníaca. El sexo quedó relacionado desde el principio con la lujuria, que como pecado había de prevenirse con abstinencia y penitencia. Lujuria que en muchas ocasiones vencía a los propios clérigos; y en algún caso al mismo romano pontífice.

Es por ello que para darle justificación teológica, la Iglesia plantease la existencia de una sexualidad lícita que quedaba vinculada de manera concluyente al matrimonio. El matrimonio monógamo era el vínculo creador de la familia, y ésta el germen de la propia sociedad. Y una sociedad absolutamente cristianizada desarrolló fórmulas para que sus elementos más esenciales surgiesen y se proyectasen ideológicamente desde la Iglesia. En este sentido, el matrimonio eclesiástico entre hombre y mujer, indisoluble a los ojos de Dios y normativizado por la santa Iglesia, sirve fundamentalmente para ordenar la sociedad sobre la base de la procreación y de la legítima descendencia.⁵

Tal idea – la procreación legítima –, también conoció de filtros por parte de la Iglesia, que entendió que el placer *sensu stricto* podía provocar desvíos en la conducta sexual de

⁵ LÓPEZ BELTRÁN, M. T., “En los márgenes del matrimonio: transgresiones y estrategias de supervivencia en la sociedad bajomedieval castellana”, *La familia en la Edad Mdia. XI Semana de Estudios Medievales*, Nájera, 2001, pp. 1-2.

las parejas, incluso dentro del matrimonio. El control moral llevó a la institución eclesiástica a legislar al respecto del modo en que se había de practicar el sexo para la consecución del fin antedicho, llegando a la conclusión que la forma más cristiana era la llamada “postura del misionero” por entenderla – por supuesto erróneamente – favorecedora de la procreación, pero fundamentalmente por considerarla menos placentera que otras posiciones. *In debito modo et in debito vase*, escribía san Raimundo de Peñafort en su *Summa de poenitentia* al respecto de la manera y vía por la que se había de practicar el coito, esto es, *decubito prono* o lo que es lo mismo pecho contra pecho, quedando la mujer debajo, y por la vagina. Cualquier otra postura se consideraba antinatural, aludiéndose en algún caso a vinculaciones animales como el acercamiento en *decubito supino*, o por la espalda, denominado *more canino* -a costumbre de perros-, mientras que el sexo anal y oral se entendían exclusivamente como pecado, ya que el único fin era la obtención de placer.⁶

El cristianismo entendió a la mujer, en este sentido, como un mero contenedor de la semilla del varón, semillero de la continuidad del linaje, matizándole cuando no negándole el derecho al placer en el acto. Con el transcurso del tiempo, la rigidez de las prohibiciones en materia sexual mutó en laxitud hacia el varón, soltero o casado, pero se mantuvieron sobre la mujer. Los deberes conyugales recaían casi en exclusiva sobre ella, hasta el punto de no tener control sobre su propio cuerpo. Sobre ella cayó la responsabilidad de la castidad. Y es que, como se recoge de un texto jurídico castellano, toda mujer, casada o no, es la esposa de Cristo, con lo que, como escribe D. Nirenberg, queda establecida una conexión entre el cuerpo de la mujer y el honor de Dios.⁷

La obtención de placer por parte del sexo femenino, aún dentro del matrimonio, podía ser confundida con vicio, y esto en algunos casos servía para alertar a los maridos hacia una suerte de control vital sobre sus esposas en la creencia que su libido las podía llevar a pecar contra su honra. No obstante, y en muchos casos contra el criterio de la iglesia, en la baja Edad Media corrió la especie de que el orgasmo femenino era condición esencial para que se produjera la concepción, creyéndose que era garantía de tal concepción la sincronización del orgasmo en la pareja. La institución eclesiástica, a través de sus teólogos y predicadores, sin embargo era de la opinión que el placer en la pareja era inversamente proporcional a la posibilidad de concebir.

⁶ Cf. BAZÁN, I., “El modelo de sexualidad de la sociedad cristiana medieval: norma y transgresión”, *Cuadernos del CEMYR*, 16 (2008), pp. 178-183.

⁷ NIRENBERG, D., *Comunidades de violencia. La persecución de las minorías en la Edad Media*, Barcelona, 2001, pp. 216-217.

Elemento esencial en la sexualidad medieval – y aún en la contemporánea –, fue la virginidad. La virginidad es sin ninguna duda el mayor valor – casi el único – que atesora la mujer en ese tiempo. En el terreno de lo social representa la seguridad para el esposo de posesión inicial. En lo religioso, la castidad era la vía que proporcionaba a la mujer directamente la salvación de su alma. La pérdida del himen fuera del matrimonio podía traerle consecuencias gravísimas para su existencia presente y futura, desde poner en tela de juicio su llegada al cielo a cuestiones menos prosaicas y quizá más traumáticas para ella, como la pérdida de expectativas matrimoniales y la adquisición de la condición de deshonestidad. Es por tal que en todas las legislaciones medievales se castigase la pérdida de la virginidad fuera del matrimonio eclesiástico, y ya no sólo por vía de la fuerza – violación –, sino a través de seducción o engaño – estupro –.⁸

En esa idea de legislar para reprimir, la iglesia consideró indecoroso e inmoral la reiteración del acto sexual y marcó prohibiciones de su realización durante determinados momentos, bien del calendario religioso, bien del ciclo menstrual o vital de la mujer, como pudieran ser los últimos meses del embarazo y primeros tras el parto. Al tiempo que vinculó el consumo de determinados alimentos con el apetito sexual, ordenando su no injección si no se buscaba la descendencia: el caso de la carne, que se creía estimulaba la producción de esperma y producía excitación en el varón.⁹ Fuera del matrimonio la práctica del sexo recibía la consideración de ilicitud, de pecado de fornicación, y quedaba en función de la condición de la mujer.¹⁰

I. La violencia sexual en las tierras del sur del reino de Valencia

Lo cierto es que pese a la prohibición de la expresión abierta de deseo sexual y a que éste quedase vinculado al matrimonio eclesiástico, la realidad fue que la sexualidad en este periodo histórico desbordó, claramente, los límites que establecían familia y procreación para recorrer el camino del placer y conectar con el delito y el pecado. Prostitución, amancebamiento o concubinato, fórmulas detestadas aunque toleradas por considerarlas un medio para evitar pecados mayores y alteraciones del orden

⁸ Cf. CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., *El instinto diabólico. Agresiones sexuales en la Castilla medieval*, Córdoba, 1994. BAZÁN, I., “El estupro. Sexualidad delictiva en la Baja Edad Media y primera Edad Moderna”, *Melanges de la Casa de Velázquez. Matrimonio y sexualidad. Normas, prácticas y transgresiones en la Edad Media y principios de la Época Moderna*, 33, 1 (2003), pp. 13-46.

⁹ BAZÁN, I., “El modelo ...”, 172-177.

¹⁰ LÓPEZ BELTRÁN, M.T., “La sexualidad ilícita, siglos XIII-XV”, I. Morant Deusa (coord.), *Historia de las mujeres en España y América Latina*, 2005, 1, pp. 675-690.

público,¹¹ como también los contactos interreligiosos, vedados por el miedo al “mestizaje”, o el adulterio, de peor consideración social que las faltas anteriores y con atribución penal,¹² fueron hechos conocidos en la sociedad valenciana bajomedieval, como en el resto de sociedades, que asimismo tuvieron reflejo en las tierras de la frontera meridional de ese reino. Aquí quizá de un modo más burdo, por la condición rayana del territorio y violenta de parte de algunos de sus habitantes.

De la prostitución legal tenemos algunos datos. Y es que, como señaló J. Rossiaud en un trabajo pionero sobre la cuestión “Guardémonos de convenir la ciudad como el único lugar favorable al desarrollo de los amores venales”.¹³ Las villas cristianas más importantes de la región, aún incardinadas en un espacio claramente rural, contaron con burdel donde jóvenes y menos jóvenes, viajeros y miembros de las minorías étnicas saciaban sus deseos.

No incidiré, por idea ya sobradamente conocida y divulgada, en el significado que tuvo la prostitución en la Edad Media, su tratamiento de asunto inevitable, su relación con la utilidad pública y por ende su institucionalización, que la convertía en materia sujeta a la moral, no a la legalidad.¹⁴ Uno de esos límites en materia de legalidad estaba en que se ejerciese dentro de un recinto habilitado a ello, constituido como un espacio cerrado y legalmente establecido, regulado y controlado por la autoridad municipal: el burdel.

Su existencia, en teoría, concentraba el sexo venal sacándolo de las calles, plazas y esquinas y de tabernas y hostales en ellas emplazados, donde se desarrollaba la vida pública de la localidad. El cuidado estaba en que a los burdeles o lugares donde se ubicasen las “profesionales del sexo” no acudiesen ni judíos ni musulmanes, hecho no infrecuente y muy penado por la justicia.¹⁵ En las tierras de la frontera sur esta situación era cotidiana, fundamentalmente por el importante colectivo mudéjar ubicado en el área montuosa situada al sur del río Júcar, conocida como *Montanea*

¹¹ Cf. GAUDEMET, J., *El matrimonio en Occidente*, Madrid, 1993.

¹² PERIS, M. C., “La prostitución valenciana en la segunda mitad del siglo XIV”, *Revista d'Història Medieval*, 1 (1990), p. 181. Cfr. asimismo para otros ámbitos en ese mismo tiempo RUGGIERO, G., *The Boundaries ...*, pp. 45-69. CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., “Adulterio, sexo y violencia en la Castilla medieval”, *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, 7 (1994), pp. 153-184.

¹³ ROSSIAUD, J., *La prostitución en la Edad Media*, Barcelona, 1986, p. 12.

¹⁴ OTIS, L.L., *Prostitution in Medieval Society. The History of an Urban Institution in Languedoc*, Chicago, 1985, part one: prostitution an public authority. PERIS, M.C., “La prostitución ...”, p. 180.

¹⁵ Cf. MOLINA MOLINA, A.L., *Mujeres públicas, mujeres secretas (La prostitución y su mundo: siglos XIII-XVII)*, Murcia, 1998, pp. 78-79.

Valencie, el *Comtat* y el valle del Vinalopó.

Pese a su anterioridad cronológica, será el siglo XV, como bien refiere M. C. García Herrero, tiempo de “permisividad e institucionalización de los burdeles”.¹⁶ El burdel de Orihuela debió de ser el más importante de la zona. Ubicado en el arrabal de San Agustín, extramuros de la ciudad y del propio arrabal, en la calle que le daba nombre esquina con el callejón del Rodel, pues como recoge J. Hinojosa, la denominación del callejón tenía que ver con el hecho de que algunos de los que visitaban el lupanar con recato daban un rodeo por esa vía para intentar no ser vistos,¹⁷ hasta mediados del siglo XV era un espacio diáfano rodeado de hostales donde las profesionales ejercían su oficio.

Lo cierto es que a partir de 1456 se decidió cerrar ese espacio con muros y puertas para la protección de las prostitutas, pues en más de una ocasión había sido asaltado por rufianes de la vecina Murcia con el fin de trasladar a las meretrices a esa ciudad a que ejercieran la prostitución, lo que nos apunta a que se trataba de un lucrativo y muy demandado negocio.¹⁸ En el burdel no únicamente se fornicaba, era también el lugar de residencia de *les fembres mundàries*, bien localizadas, aisladas en lo posible, quiénes para ejercer de tales habían de solicitar una licencia de la autoridad municipal competente, el justicia criminal, que para el caso de Orihuela era de tres sueldos.¹⁹

Su ubicación periférica, en éste y otros casos, apunta, en asimismo opinión de M. C. García Herrero, a que sus visitantes “sepan con certeza la zona en que se están moviendo y accedan a la misma con plena consciencia”.²⁰ Además de la prostitución legal estaba la ilegal, la que se realizaba fuera del burdel, en las calles o tabernas, o la clandestina, en casas particulares, perseguida por la justicia.²¹

¹⁶ GARCÍA HERRERO, M.C., “Prostitución y amancebamiento en Zaragoza a fines de la Edad Media”, *En la España Medieval*, 12 (1989), pp. 306-307.

¹⁷ HINOJOSA MONTALVO, J., *Diccionario de historia medieval del reino de Valencia*, Valencia, 2002, I, p. 392.

¹⁸ BARRIO BARRIO, J. A., “La cultura material en una ciudad medieval cristiana a través de sus espacios de sociabilidad. La ciudad de Orihuela, ss. XIII-XV”, *Orihuela. Arqueología y museo*, Alicante, 2014, p. 231. Cf. RUBIO GARCÍA, L., *Vida licenciosa en la Murcia bajomedieval*, Murcia, 1991, p. 136.

¹⁹ BARRIO BARRIO, J. A., “Lo marginal y lo público en Orihuela a través de la acción punitiva del Justicia Criminal, 1416-1458”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 10 (1994-1995), pp. 90-92.

²⁰ GARCÍA HERRERO, M. C., “El mundo de la prostitución en las ciudades bajomedievales”, *Del nacer y el vivir. Fragmentos para una historia de la vida en la baja Edad Media*, Zaragoza, 2005, p. 320.

²¹ Cf. PÉREZ GARCÍA, P., *La comparsa de los malhechores. Valencia. Un ensayo sobre la criminalidad y la justicia urbana en la Valencia preagermanada (1479-1518)*, Valencia, 1991, cp. 3, pp. 111-165;

En Orihuela sabemos que tal actividad superaba los límites del burdel para desparramarse por hostales, tabernas y otros lugares de la ciudad, incluso con licencia municipal, sin duda por la importante demanda de tales servicios, hecho que perjudicaba a quien tenía arrendado el establecimiento. Ante las quejas del entonces arrendatario, fue el propio Alfonso el Magnánimo quien en 1451 dispuso que la prostitución legal quedase circunscrita al lupanar, donde *dictas feminas mundanas seu meretrices esse, stare, comedere, dormire, habitare atque vivere alibi que in dicto lupanari*.²²

En Cocentaina el burdel también se ubicaba en el arrabal, localizado ya a principios de la segunda mitad del siglo XIII con los primeros repobladores cristianos. Una data tan temprana en una población tan extrema en ese momento quizá se explique como atractivo repoblador, en atención a la situación rayana de la villa y la composición de su población, mayoritariamente hombres con cierta vinculación a las armas que habían de poner en producción ese espacio al tiempo que defenderlo del enemigo interior – el colectivo mudéjar que los rodeaba – y exterior – castellanos y granadinos –. Debía ser espacio muy frecuentado, quedando prohibido por la autoridad municipal *depús la campana aurà tocada anar a les putes del raval*.²³

Tenemos referencias relativas a que ya en el último tercio del siglo XIII la prostitución legal de la villa y término generaba ciertas rentas que eran arrendadas por el *Consell*. Así se constata en los años 1275 y 1276, apareciendo la imposición que denominaba esa práctica, la *tàrquena*, la cantidad por la que se arrendaba – 200 sueldos para 1275 –, y en nombre del arrendatario – Pons Guillem –.²⁴ Villa en la que también se practicaba sexo venal en espacios privados, tabernas o casas particulares, y menos privados, aunque al amparo de la noche, como las eras; así lo manifiesta el testigo de un asesinato al referir dónde se encontraba él, haciendo qué y con quién cuando ocurrió el fatal desenlace.²⁵

Elche y Alcoi habilitaron asimismo la construcción de un burdel a mediados del siglo

SANTONJA CARDONA, J. L., *Iglesia y sociedad en una villa valenciana: Alcoi (1300-1845)*, Tesis Doctoral, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Alicante, 1998, pp. 88-89. HINOJOSA MONTALVO, J., *La morería de Elche en la Edad Media*, Teruel, 1994, p. 66.

²² HINOJOSA MONTALVO, J., *Textos para la Historia de Alicante. Historia Medieval*, Alicante, 1990, doc. 214

²³ PONSODA SANMARTÍN, J.J., *El català i l'aragonés en els inicis del Regne de València segons el Llibre de Cort de Justícia de Cocentaina (1269-1295)*, Alcoi, 1996, pp. 40 y 48. FERRAGUD DOMINGO, C., *El naiximent d'una vila rural valenciana. Cocentaina, 1245-1304*, Valencia, 2003, p. 234.

²⁴ NAVARRO REIG, J., *Cocentaina, una villa de frontera*. Tesis de Licenciatura, Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Alicante, II, pp. 464-465.

²⁵ FERRAGUD DOMINGO, C., *El naiximent ...*, pp. 235-236.

XV con el fin de regular las relaciones extraconyugales masculinas. No obstante, en ambos casos sabemos que con anterioridad existieron establecimientos adecuados a tal fin. En el caso de Alcoi existen referencias desde principios del siglo XIV – 1323 cuanto menos—.²⁶

El burdel alcoyano estaba situado extramuros, si bien durante cierto tiempo quedó dentro de los muros de la villa. En 1433 el *Consell* dispuso a su regente que lo reinstalase de nuevo a las afueras, bajo pena de sesenta sueldos.²⁷ En el de Elche la documentación municipal refiere, de un lado, la existencia de prostitución en hostales y tabernas que los munícipes quieren reubicar en el burdel, castigando a los hosteleros que la permitiesen o encubriesen. De otro que el *peccat de luxuria e o de corrupiments carnals* relacionado con la prostitución, el amancebamiento de algunos clérigos y el adulterio estaban a la orden del día en la localidad.

Ante ello el 7 de marzo de 1428 se decide en reunión del *Consell* la realización de un pregón por villa y término para que las mujeres que desearan seguir ejerciendo la prostitución lo hiciesen en el burdel, *e aqui estar e gitar*, alentando a mancebas y adúlteras a vivir honestamente *en manera qui no torne al dit peccat ne que lo capellà no entre en casa de la concubina ne la concubina en casa del capellà ne sien trobats en nenguna casa ne en nengún loch abdós ensemps podents si's volien usar del dit peccat, e que per semblant açó matex sia entès en los hòmens e dones lechs usants del dit peccat*. En caso contrario el castigo sería el escarnio público con azotes y su expulsión, para las mujeres, y las dispuestas en los fueros para los hombres.²⁸

Más de medio siglo atrás ya se había considerado sobre la cuestión. Es así que a los pocos años de finalizada la guerra con Castilla – 1371 – los munícipes de la localidad entiendan que las prostitutas no puedan ubicarse en calles y plazas, sino en una calle o lugar apartado donde ejercer e incluso vivir.²⁹ Y es que conviene abundar en que la legislación foral valenciana apenas reparó en la prostitución dentro de un plano regulatorio y sancionador, sí en cambió en otras formas de violencia contra la mujer que lo eran más contra el orden social, como el adulterio, la violación o el contacto

²⁶ SANTONA CARDONA, J.L., *Iglesia y sociedad* p. 75.

²⁷ LÓPEZ SERRANO, S., *La corte del justicia de Alcoy en el reinado de Alfonso el Magnánimo (1416-1458)*, Tesis Doctoral, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Alicante, 2017, p. 41.

²⁸ HINOJOSA MONTALVO, J. *Textos ...*, doc. 213. Cfr. ALANYA, L., *Aureum opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valencie*, Valencia 1515 (1972), f. 55r. (1315, marzo, 19). PÉREZ GARCÍA, P., *La comparsa ...*, p. 103. BAZÁN, I., “La violencia legal del sistema penal ejercida contra las mujeres”, *Clío & Crimen*, 5 (2008), p. 209.

²⁹ SABATÉ, F., “La sexualidad en la sociedad alicantina bajomedieval”, *Canelobre*, 52 (2007), p. 129.

sexual interreligioso.³⁰

J. B. Vilar refiere que tras las prédicas de Vicente Ferrer los burdeles cerraban, caso de Elche y Orihuela, y que los cristianos se reconducían como tales en sus bajos instintos. Y así debió de ser, aunque no es menos cierto que la moralidad pública al poco tornó por los derroteros que solía y dichos establecimientos volvieron a abrir sus puertas a profesionales y clientes.³¹ Y es que, tal y como señalaban por carta los munícipes oriolanos al dominico valenciano Ferrer, invitándole a visitarles, urgía su presencia *com aquesta terra sia molt viciosa e abunde de malícies*.³²

De Alicante tenemos una referencia en 1457 relativa a la existencia de un burdel de los cristianos,³³ en contraposición a las tabernas de la huerta que, como veremos a continuación, quedaban abiertas a clientela islámica. Su relación vía puerto con el mar y con gentes que llegaban a la villa a través de él – marineros, comerciantes, corsarios – nos habla a las claras de que era un espacio propicio a la presencia de profesionales del sexo de pago.

Que la prostitución no gusta es un hecho. Cierto es que se tolera, pero también lo es que dicha tolerancia se circunscribe a la legal. En 1394 Juan I ordena a los responsables de las lugartenencias de La Plana y de Xàtiva que para intentar luchar contra la prostitución ilegal ningún hostelero acogiese pública o privadamente a una prostituta y su proxeneta – *meretricem publicam cum amico* – en su posada, excepto de tratarse de hospitalidad de camino y solo por una noche. En caso contrario púnase con veinte florines a prostituta, proxeneta y hostelero tantas veces como contraviniesen la orden, disponiendo que esos oficiales preconizasen el mandato en sus respectivas jurisdicciones a fin de que nadie alegase ignorancia.³⁴

Su ejercicio quedaba prohibido para las casadas, que de practicarlo alcanzaban la consideración de adúlteras. En estas tierras conocemos el caso de Sanxeta, casada con

³⁰ Cf. NARBONA VIZCAÍNO, R., “El Rey Arlot de Valencia. Poder público, desorden y rufianismo en el siglo XIV”, R. Córdoba de la Llave (coord.), *Mujer, marginación y violencia. Entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Córdoba, 2006, pp. 222-229.

³¹ VILAR, P., *Los siglos XIV y XV en Orihuela*, Murcia, 1977, p. 358.

³² BELLOT, P., *Anales de Orihuela*, Murcia, 2001, I, p. 226. HINOJOSA MONTALVO, J., *Textos ...*, doc. 223.

³³ HINOJOSA MONTALVO, J., “La sociedad”, R. Azuar - J. Hinojosa (coords.), *Historia de la ciudad de Alicante*, Alicante, 1990, II, p. 312.

³⁴ ACA, C, reg. 1927, ff. 163r.-v. (1394, abril, 3). Acerca del triángulo formado por prostituta-proxeneta-hostalero cf. PÉREZ GARCÍA, P., *La comparsa ...*, p. 195.

un sayón de la ciudad de Valencia, una verdadera profesional que ejerció como tal en esa ciudad, en Gandía y en Alcoi. En las tres poblaciones referidas por las que itineró cuando fue identificada en su ejercicio sufrió el escarnio reglamentado, correr prácticamente desnuda por las calles del lugar donde ejerciese y su expulsión inmediata del mismo.³⁵

En nuestro ámbito de estudio casi nada es lo que sabemos acerca de la procedencia de las prostitutas. Es factible pensar en un origen exógeno para muchas de ellas, como era tónica general, atendiendo a que su actividad profesional sería mucho más fácil de ser practicada fuera de sus lugares de cuna, como destaca M. C. Peris para el caso de Valencia.³⁶

Tampoco la composición étnico-religiosa de los prostíbulos, aunque es ciertamente probable creer que cristianas, judías y musulmanas, sobre todo estas últimas con las cristianas, dada la importancia numérica de la población mudéjar, podrían compartir profesión, clientela y lugar de residencia, como asimismo también se atestigua para el caso de la ciudad de Valencia.³⁷ O de sus edades, de los precios por los servicios, etc. Ni desde luego, en cualesquiera de los casos, las razones que empujaron a esas mujeres a transitar por tan crudo camino: soledad, pobreza, rechazo ... o un compendio de todo ello. J. L. Santonja apunta que ya a principios del siglo XVI en Alcoi los municipales promovieron a través de normativa propia cierta movilidad de las prostitutas en ese burdel, quizá para evitar “relaciones continuadas con los vecinos y que pudiesen desembocar en abarraganamientos y concubinajes”, o como también sugiere para incrementar los caudales públicos a través de la concesión de constantes licencias de ejercicio de la prostitución.³⁸

Obsesionaba asimismo al regulador y fundamentalmente a la iglesia el contacto sexual mestizo, fundamentalmente de mujeres cristianas con hombres de otros credos. En realidad las tres grandes religiones monoteistas venían a entender poco conveniente el contacto sexual con las demás, siendo más laxo con el de los hombres y absolutamente rígido respecto de las mujeres.³⁹ M. T. Ferrer y M. Meyerson han hecho

³⁵ SANTONJA CARDONA, J.L., *Iglesia y sociedad ...*, pp. 78-79.

³⁶ PERIS, M. C., “La prostitución ...”, pp. 190-191.

³⁷ RANGEL LÓPEZ, N., “Moras, jóvenes y prostitutas: acerca de la prostitución valenciana a finales de la Edad Media”, *Miscelánea Medieval Murciana*, XXXII (2008), pp. 119-130.

³⁸ SANTONJA CARDONA, J.L., *Iglesia y sociedad ...*, pp. 76-77.

³⁹ Cf. NIRENBERG, D., *Comunidades ...*, pp. 198-212. CATLOS, B., *Vencedores y vencidos. Cristianos y musulmanes de Cataluña y Aragón, 1050-1300*, Valencia, 2010, pp. 341-347. ORTEGO RICO, P., “La ley infringida: matrimonio, sexo y conversión entre cristianos y mudéjares en Castilla a fines de la Edad

una muy sesuda reflexión acerca de la cuestión sobre la que huelga referir.⁴⁰ En el ámbito espacial en el que pongo el foco no son muchas las noticias que tenemos a este respecto. La carencia, como norma general, de documentación municipal en las tierras del sur, y la existente casi siempre relativa al siglo XV, hace que los datos sean escasos y ciertamente fragmentarios.

Pero aún así sabemos que tales uniones se produjeron de forma si no habitual tampoco anecdótica. De lo contrario la iglesia y la justicia no hubiesen insistido tanto en su persecución. Desde muy pronto se puso celo en que esos contactos no existiesen. La aplicación de tal precepto había de ser general, es decir, aplicable en todo el reino. En mayo de 1312 Jaime II supo que en lugares pertenecientes a nobles y religiosos donde vivían musulmanes había tabernas regentadas por cristianos a las que acudían los primeros para tener contactos sexuales con prostitutas cristianas, hecho que debía evitarse. Es por ello que ordenó al procurador del reino que aquellas meretrices que alternasen de modo impúdico con mudéjares serían condenadas a veinte azotes y de ser cogidos *in fraganti* serían castigados los dos.⁴¹

El año anterior dispuso eso mismo para la ciudad de Valencia y la villa de Xàtiva, siendo curioso el hecho de que este último caso se hubiese legislado a solicitud de los responsables de la aljama setabense, que no deseaban que sus correligionarios contactaran con prostitutas cristianas en ámbitos propicios para ello, como las tabernas.⁴² O no tan curioso, porque esa misma situación, prohibición y denuncia la observamos en el caso de la comunidad hebrea del reino de Castilla.⁴³ Desconozco qué grado de cumplimiento tuvo la orden. Y es que como refiere acertadamente B. Catlos, más allá de contactos absolutamente excepcionales y singulares “la prostitución sin duda alguna constituía el nexo principal de las relaciones carnales entre los diferentes grupos religiosos”.⁴⁴

Cierto es que esas relaciones siguieron produciéndose, pero también lo es que se fue

Media”, *En la España Medieval*, 40 (2017), pp. 114-120.

⁴⁰ FERRER i MALLOL, M. T., *Els sarraïns de la Corona catalano aragonesa en el segle XIV. Segregació i discriminació*, Barcelona, 1988, cap. 2. MEYERSON, M., “Prostitution of Muslim Women in the Kingdom of Valencia: Religious and Sexual Discrimination in a Medieval Plural Society”, M.J. Chiat y K. Reyerson (eds.), *The Medieval Mediterranean: Cross-cultural Contacts*, St. Cloud, 1998, pp. 87-95.

⁴¹ ALANYA, L., *Aureum opus ...*, f. 53v. (1312, mayo, 4).

⁴² FERRER i MALLOL, M. T., *Els sarraïns ...*, pp. 13-14.

⁴³ FUENTE, M. J., “Más allá del amor: mujeres moras y judías víctimas de violencia en la Castilla del siglo XV”, *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 30 (2017), p. 321.

⁴⁴ CATLOS, B., *Vencedores y vencidos ...*, p. 346.

vigilante con el hecho. En septiembre de 1312 Bernat de Cruilles, procurador del reino de Valencia, fue reprendido por Jaime II tras conocer a través de la aljama de Elche que había apresado a un moro del lugar por, supuestamente, haber mantenido contacto sexual con una mujer cristiana, sin acusador ni denunciador, hecho que iba contra los privilegios de la aljama y que hizo que muchos de sus habitantes la abandonasen. El rey ordenó a su oficial respetar los privilegios de los musulmanes ilicitanos, poniendo en libertad al preso y procurando que regresasen aquéllos que se habían marchado.⁴⁵

Los castigos eran variados. Los Fueros valencianos apuntaban a la pena de muerte, aunque raramente fue así; cierto es que siempre el castigo más duro era para el infiel.⁴⁶ Conocemos algún caso en que a la mujer – cristiana – se la castiga con flagelación, como el referido a aquélla que *comixtionem carnalem habuisse cum quadam sarracenum*, tal como tuvo conocimiento el lugarteniente del procurador del reino más allá del río Júcar.⁴⁷ Algunas mujeres se arriesgaban al castigo, no por amor, sino por dinero, como Elvira, prostituta ilicitana que abandonó el burdel de la villa para acudir a la morería a ejercer, donde fue localizada en una casa de la que huyeron despavoridos varios hombres, siendo finalmente detenidos tres, entre los cuales se contaban un converso de judío y un mudéjar que se había escondido en una habitación contigua.⁴⁸

Otras lo hacían por dinero pero engañadas, como la que fue sorprendida con un mudéjar vasallo del conde de Cocentaina que se hizo pasar por cristiano.⁴⁹ Es por ello que se solicitase a quienes ejercían tal profesión cerciorarse de con quien habían de practicar sexo, no bastando la vestimenta que diferenciaba a judíos y musulmanes tras lo dispuesto en el IV Concilio de Letrán – 1215 –.⁵⁰ Y es que no fue inusual que prostitutas cristianas ejerciesen su actividad de la mano de sus proxenetas en ámbitos de prevalencia islámica. Tal es el caso de las instaladas a principios del siglo XIV en la morería de Valencia, cuyas autoridades son percibidas por Jaime II del hecho para expulsarlas, evitando cualquier contacto entre ellas y los habitantes del lugar.⁵¹

Sabemos asimismo muy poco de la prostitución en ámbitos rurales. Y menos todavía

⁴⁵ ACA, C., reg. 240, ff. 66r.-v. (1312, septiembre, 1).

⁴⁶ FERRER i MALLOL, M. T., *Els sarraïns ...*, pp. 17-18. MOLINA MOLINA, A.L., *Mujeres ...*, pp. 79-80.

⁴⁷ ACA, C., reg. 219, f. 266v. (1321, marzo, 27).

⁴⁸ HINOJOSA MONTALVO, J., *La morería ...*, pp. 64-66.

⁴⁹ *Ibidem*, p. 66.

⁵⁰ NIRENBERG, D., *Comunidades ...*, pp. 191 y 210-212.

⁵¹ FERRER i MALLOL, M.T., *Els sarraïns ...*, pp. 4-5.

de la practicada por el colectivo musulmán bajo dominio cristiano. La autoridad feudal reguló a este respecto que los mudéjares únicamente pudiesen tener contacto carnal con mujeres no cristianas y de ser prostitutas que tuviesen licencia para ese desempeño profesional. En las tierras de la frontera meridional valenciana no todas las aljamas tenían burdel o profesionales del sexo, siendo más que probable que los varones de ese credo, en el mejor de los casos, acudiesen a otras aljamas o a tabernas que sí contasen con tales servicios legales. En la huerta alicantina, espacio poblado y cultivado mayoritariamente por musulmanes, conocemos de la existencia de algún establecimiento frecuentado por cristianos y mudéjares donde compartían juegos, vino y mujeres.

En una investigación judicial que trataba de esclarecer las circunstancias de la muerte de un musulmán en esas tierras, uno de los testigos, también musulmán, refería haber estado con él, con un converso llamado Pere Andreu y con tres moros de Elche en la taberna junto con dos moras, una de ellas amiga del converso y la otra *de segle*, es decir, prostituta. En ese establecimiento de la huerta alicantina pernoctó una mora, una mujer cristiana con tres hijos y otros huéspedes, señalando el testigo que él pasó la noche con una mora amiga suya. Otros testigos refirieron la presencia en esa taberna/hostal de prostitutas musulmanas, con nombre – Fátima, Aotzeis, Mozhada – que ejercían con moros ... y cristianos.

De la lectura del proceso destilamos a la perfección que en esos ámbitos rurales, más alejados y más discretos por tanto a los ojos de la autoridad gubernativa, las relaciones entre miembros de los colectivos cristiano y musulmán eran habituales y que éstas alcanzaban a las prácticas sexuales, pudiendo observarse que la segregación predicada por la iglesia y dispuesta por la autoridad civil mutaba las más de las veces a promiscuidad.⁵² Así lo observamos también para Cocentaina una década antes, población que en ese tiempo contaba con dos tabernas donde interaccionaban musulmanes y cristianos en torno al vino, al juego y a las prostitutas.⁵³

Contamos con una noticia ciertamente interesante a este respecto. En un libro de rentas referido al dominio del infante Fernando, marqués de Tortosa, señor de Albarracín y de buena parte de la Gobernación de Orihuela, se establecen dos asientos impositivos concernientes a 1353 referidos a la fiscalidad satisfecha a la señoría por las prostitutas de la morería de Novelda:

⁵² FERRER i MALLOL, M. T., “Un procés per homicidi entre sarraïns de l’horta d’Alacant (1315)”, *Sbarq al-Andalus. Estudios mudéjares y moriscos*, 7 (1990), pp. 135-150,

⁵³ NAVARRO REIG, J., *Cocentaina ...*, II, p. 377. Cfr. esa interacción intercomunitaria en NIRENBERG, D., *Comunidades ...*, pp. 225-228.

- Ítem pos en rebuda la tàrquena de les fembres de segle que foren en lo dit loch de Novetla en l'any damunt dit, es saber que foren dos fembres que paguen dret segons es acostumat, munta XII solidos.⁵⁴

- Ítem, pos en rebuda la tàrquena de les fembres seglars que foren en lo dit loch de Novetla en l'any damunt dit, e fon una e paga segons es acostumat segons per lo dit llibre e carta testimonial appar, munta VI solidos.⁵⁵

La *Tàrquena*, *tarcana* o *tarchana* es una imposición que de antiguo gravaba las bodas y que se reconvirtió, además, en canon de la prostitución musulmana⁵⁶ a la que hemos hecho referencia para Cocentaina ya finales del siglo XIII y que tenemos localizada en distintas aljamas del reino de Valencia en los siglos medievales,⁵⁷ si bien en alguna de ellas, caso de Elche, fue suprimida a principios del siglo XIV como “gracia y favor” de Jaime II por resultar infamante a esa comunidad.⁵⁸

La razón del privilegio, dentro de una batería de tales, se entiende dentro del interés de la monarquía aragonesa de paliar despoblación de la aljama por causa de la contienda militar con Castilla por el dominio del reino de Murcia, lo que no me queda igualmente claro es si la imposición, calificada por la cancillería como infame, refiriese realmente al guijaje satisfecho por las prostitutas mudéjares por el ejercicio de su oficio. En relación con el dato que apunto relativo al Vinalopó podemos señalar que en el primero de los años la aljama noveldense contaba con tres prostitutas.

Dos años después se mantiene este impuesto, aunque relativo a una sola meretriz.⁵⁹

⁵⁴ ACA, RP, MR, reg. 2656, f. 9v.

⁵⁵ ACA, RP, MR, reg. 2656., f. 10r.

⁵⁶ CARMONA, A., “Represión y abuso de poder en el régimen de Ibn Mardanis”, M. Fierro (ed.) *De muerte violenta. Política, religión y violencia en Al-Andalus*, Madrid, 2004, pp. 338-339.

⁵⁷ Cf. FERRER i MALLOL, “La morería de Xàtiva (segles XIV-XV)”, *Xàtiva, els Borja: una projecció europea*, Xàtiva, 1995, p. 200; LÓPEZ RODRÍGUEZ, C., *Nobleza y poder político en el reino de Valencia (1416-1446)*, Valencia, 2005, p. 105; SILVESTRE ROMERO, A. (ed.), *Els llibres de comptes de la batllia de Morvedre a la fi del segle XIV*, Valencia, 2004, p. 61; MEYERSON, M., *The muslims of Valencia in the age of Fernando and Isabel: between coexistence and crusade*, Los Angeles/Oxford, 1991, p. 155; GUINOT RODRÍGUEZ, E., “Los mudéjares de la Valencia medieval: renta y señorío”, *Áreas. Revista de Ciencias Sociales*, 14 (1992), p. 44.

Algunas aljamas, como la de Elche, recibieron privilegio de supresión de esta imposición. ACA, C, reg. 200, f. 214v. (1303, abril, 25). FERRER i MALLOL, M. T., *Les aljames ...*, doc. 23. HINOJOSA MONTALVO, J., *La morería ...*, doc. 7.

⁵⁸ ESTAL GUTIÉRREZ, J. M. del, *Corpus documental del reino de Murcia bajo la soberanía de Aragón (1296-1304/5)*. *Colección de Documentos Medievales Alicantinos*, I/1, Alicante, 1985, doc. 191; FERRER i MALLOL, M. T., *Les aljames ...*, doc. 23; HINOJOSA MONTALVO, J., *La morería ...*, doc. 7.

⁵⁹ ACA, C, RP, MR. 1721, f. 10r.

En 1366 en las cuentas del baile general respecto de Novelda se sigue apuntando la tasa, a razón de seis sueldos por prostituta, aunque se indique que en ese año no se recaudó nada por que no hubo quien la satisficiera.⁶⁰ En la vecina Aspe las prostitutas pagaban a finales del siglo XV tres sueldos cuatro dineros para conseguir su licencia de ejercicio profesional.⁶¹ La prostitución legal era, pues, fuente de renta señorial.

Este dato nos induce a alguna reflexión, pues en esos años centrales del siglo XIV sólo he advertido tal realidad para la aljama de Novelda y no para las vecinas del valle de Elda. ¿Dieron servicio esas prostitutas -legales- a las morerías vecinas? Pienso que sí, pues con certeza sabemos que existió un tráfico de meretrices musulmanas para cubrir tales necesidades, si bien, hasta lo conocido, dentro de lugares concernientes a un mismo dominio señorial.

En 1403 las comunidades islámicas de Elda y Cocentaina, señorío ambas de Violante de Bar, viuda de Juan I, entran en conflicto por el “uso y disfrute” de una prostituta musulmana, de nombre Haxa, que a lo que parece debía ser la única de esa condición y fe en el señorío. Haxa se había desplazado desde el arrabal contestano hasta Elda para ejercer su oficio durante un tiempo, en el bien entendido, según los moros de Cocentaina, que debía regresar cumplido el lapso acordado. Lo que sucedió fue que los mudéjares eldenses impidieron que Haxa saliese de su aljama argumentando ciertas razones, entre las que se contaba alguna deuda insatisfecha por parte de la joven con un correligionario de esa aljama.

La realidad es que no querían dejar de contar con los servicios sexuales que ofrecía Haxa. Ante la posibilidad de disturbios en y entre ambas localidades la reina optó por una solución, salomónica a todas luces: que compartiesen a Haxa. Y así:

Per que volens tolre questions e debats mogudes entre los desusdits, per tenor de la present ordenam, volem e manam que d'aquí avant la dita mora tinga dos mesos en lo dit raval de Cocentaina e altres dos mesos en lo dit loch d'Elda. En tal forma que com haurà stat dos mesos en lo dit raval, passats aquells los moros moços o altres del dit raval la haien acompanyar a menar al dit loch // d'Elda a despesa d'aquells qui la menaran e a qui posar e lexar la segurament. E com haia stat altres dos mesos al dit loch d'Elda los moros de aquell loch, passats aquells dos mesos, la haien acompanyar e menar a lur despens, salvament e segura al dit raval de Cocentaina. E axí que cascunes de les dites partides tinguen la dita mora dos mesos e que de dos en dos mesos se mut e vaia e vinga

⁶⁰ ACA, C, RP. MR. 1711, f. 23r.

⁶¹ PONSODA LÓPEZ DE ATALAYA, S., “Rentas y derechos señoriales de los Cárdenas en sus dominios valencianos del Vinalopó (Elche, Crevillente y Aspe)”, *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 21 (2011), pp. 245-246.

la dita mora, acompanyada segons desus \es/ dit. Si emperó la dita mora queria tornar bona dintre quatre meses no li sia consentit tro en tant que haia pagat lo deute que deu al moro d'Elda, lo qual ha nom Cahat Abegoçlon, segons serà trobat per comte entre lo dit Çahat e la dita mora. E si per ventura la dita mora prenia algun dampnatge per los dits moros de Cocentaina o del dit loch d'Elda, que aquells del loch on seria o ab los quals iria o la acompanyarien hi sien tenguts. Et pagat lo dit deute o no stant la dita fembra pública d'aquí avant se serve la manera desusdita de tenir-la cascuns dos meses. E si per ventura la manera e forma desusdita no era servada n'es tenia segons desus se conté, volem e manam que aquella part que no servara la manera desusdita sia encorreguda en pena de cent florins d'or d'Aragó, dels quals los cinquanta sien a nós guanyats e los altres cinquanta sien d'aquells moços als quals serà treguada la present nostra ordinació. Ordenam encara e volem sots la dita pena que si la dita fembra mora fugia o's tornava bona, los moros del loch d'on fugira o en lo qual tornara bona sien tenguts pagar lo deute al qual la fembra es obligada al dit Çahat Abuguçlon sens tot plet e maliacia e dilació. Declarans que si la dita fembra retornava en l'offici desusdit après que fos tornada bona no puga ésser sostenguda en Elda ne en Cocentaina sots la dita pena, sino en la forma sobredita contenguda en la present nostra provisió.⁶²

Y es que la necesidad de contar con ese desahogo por parte de una comunidad, cargándose las tintas en este caso en los jóvenes,⁶³ hacía conveniente a ojos de la autoridad cristiana que existiesen prostitutas musulmanas a fin de que los hombres de ese credo no acudiesen a las tabernas cristianas a ello, de un lado, y de otro que se redujesen a la mínima expresión las violencias producida por un exceso de testosterona.

Pero resulta curioso un hecho y es que todas las comunidades deseaban contar con prostitutas pero no querían que fuesen del lugar. Alguna aljama, como la de Aspe, gozaba de un curioso privilegio, esto es que ninguna de sus mujeres fuese oficialmente *fembra de segle*. Cuando Ferran Perez, baile de Aspe, concede licencia a Nugen, *muller que fon de Abraffin Abenfiata, que sia exida e pusca ésser en lo dit loch çabia e mundaria* la aljama exhibe el privilegio antes referido y la reina ordena a sus oficiales que lo observen.⁶⁴ Nada sabemos acerca de las razones que empujaron a Nugen a solicitar esa licencia que la condenaba a la marginación. Quizá su condición de viuda, pues bien conocemos que tal circunstancia en contextos de pobreza podía conducir a la

⁶² ACA, C, reg. 2032, ff. 91v.-92r. (1403, mayo, 5)

⁶³ Cf. GARCÍA HERRERO, M. C., "Vulnerables y temidos: los varones jóvenes como grupo de riesgo para el pecado y delito en la Baja Edad Media", *Clio & Crimen*, 9 (2012), pp. 105-134. *Id.*, "Los varones jóvenes en la correspondencia de doña María de Castilla, reina de Aragón", *Edad Media. Revista de Historia*, 13 (2012), pp. 241-267. Cuestión ya puesta en debate por Rossiaud. ROSSIAUD, J., *La prostitución ...*.

⁶⁴ ACA, C, reg. 2032, f. 127r. (1404, febrero, 12. Valencia).

mujer por el camino de la prostitución.⁶⁵

Lo cierto es que el ejercicio de la prostitución en Aspe, más allá de su consideración social marginal, debía ofrecer algún aliciente económico al conjunto de actores implicados. Uno de ellos, la señoría, a finales del siglo XV mostrará un interés claramente recaudatorio sobre el particular que me hace pensar que tal actividad movería cierta cantidad de dinero objeto de atención fiscal, cuando se refiere a cómo el salmedina local había de percibir dos dineros por noche si la prostituta era local – ¿fue anulado el privilegio que antaño prohibió a Nugen el desempeño de la prostitución? –, un sueldo si ejercía fuera de la población de la mano de su rufián, así como las ganancias de una noche y tres sueldos por cada día en que prostitutas foráneas ejerciesen en Aspe.⁶⁶ Aspe a fines del siglo XV era una localidad cuya población era mayoritariamente musulmana, contando también con una pequeña comunidad judía.

Que existió prostitución musulmana es una realidad, hasta el punto que en las Cortes de Valencia de 1403 se debata a quién correspondía la expedición de las licencias para ello a *les mores avols fembres que han acostumat servir los moros de les aljames*.⁶⁷

En todos los casos, legal e ilegal, cristiana, judía o musulmana, la prostitución supuso, en palabras de R. Córdoba, “una forma de marginación estable” para la mujer.⁶⁸

Junto a la prostitución, se desarrollaron otras formas de relación personal con contenido claramente sexual que estaban enmarcadas entre la amoralidad y la ilegalidad y que proyectaban una imagen de marginación e incluso maltrato a la mujer. Las parejas de hecho, vinculadas sobre todo a la contrasociedad, a los elementos más bajos y viles, a rufianes y prostitutas – amigas –, fueron una realidad en una sociedad violenta y de frontera como la meridional valenciana, menudeando los ejemplos de este tipo de relaciones vinculadas al mundo de la noche, de la taberna y de la

⁶⁵ Cf. CORDOBA DE LA LLAVE, R., “Marginación social y criminalización de las conductas”, *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 13-14 (2004), p. 297; VINYOLES VIDAL, T., “Respuestas de mujeres medievales ante la pobreza, la marginación y la violencia”, *Clio & Crimen*, 5 (2008), pp. 80-82.

⁶⁶ PONSODA LÓPEZ DE ATALAYA, S., “Rentas y derechos ...”, p. 246.

⁶⁷ ARV, R, 630, ff. 286r.-287r. (1403, septiembre, 28).

⁶⁸ CORDOBA DE LA LLAVE, R., “Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos”, *Id.* (Coord.), *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Córdoba, 2006, p. 12.

violencia.⁶⁹ El adulterio, situación penada en los fueros, era una fórmula de relación ciertamente cotidiana. J.L. Santonja refiere que en Alcoi en 1332 el justicia apuntaba el alto número de este delito, once casos de mujeres casadas adúlteras, alguna de ellas con un clérigo del que tenía un hijo, apuntando más casos para anualidades posteriores, lo que nos viene a subrayar lo común del hecho; que en ocasiones conducía a otros delitos, como el asesinato de la pareja oficial por uno de los amantes.⁷⁰

En Orihuela las relaciones extraconyugales debieron ser escandalosas, por numerosas.⁷¹ En marzo de 1384 se dispuso en pregón público que toda mujer que tuviese marido y amante – *amigo* –, así como que toda manceba de casado hubiese de abandonar la villa en plazo de cinco días, bajo pena de cincuenta morabatinos de oro tantas veces como fuese denunciada. Del mismo modo que habría de satisfacer esa cantidad el hombre con esposa y amante, quedándole prohibido vivir con la segunda. Lo interesante no es tanto la situación, cuanto que dos de los consejeros – Joan Soler y Joan Orumbella – votaron en contra de la primera de las medidas en lo tocante a que esas mujeres abandonasen la población.⁷² ¿Razones? Las desconozco, pero sí que cuando se hace una crida similar en Zaragoza más de medio siglo después – 1448 –, intentando que los maridos recuperen a sus esposas, otros hombres en cambio, los amantes, rechazan acatar la orden y se producen importantes altercados urbanos.⁷³

La vida licenciosa de algunos clérigos era notoria. Sabemos de un religioso alcoyano en 1391 que ayudado por una alcahueta – otra de las profesiones vinculadas al sexo ilícito – atrajo a su casa a una mujer casada para violarla. A la violencia ejercida contra esa mujer se unió el miedo a que su marido conociese del hecho, pues de hacerlo, en creencia de la violentada, *la degolaria*.⁷⁴ Y es que en estos casos la víctima alcanzaba la condición de doble víctima; de un lado del libidinoso clérigo que cometió delito de violación, de otro de la sociedad que estigmatizaba a esas víctimas como presuntas culpables a través de la propia familia y de su honor mancillado. Unos pocos años

⁶⁹ SANTONJA CARDONA, J. L., *Iglesia y sociedad...*, pp. 101-102. CABEZUELO PLIEGO, J. V., “El negocio del rapto en la frontera de Orihuela a principios del siglo XIV”, *Miscelánea Medieval Murciana*, XXI-XXII (1997-1998), pp. 51-52.

⁷⁰ SANTONJA CARDONA, J. L., *Iglesia y sociedad ...*, pp. 94-99.

⁷¹ Para una visión general de la cuestión en el ámbito castellano, cf. CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., “Las relaciones extraconyugales en la sociedad castellana bajomedieval”, *Anuario de Estudios Medievales*, 16 (1986), pp. 571-619.

⁷² NIETO FERNÁNDEZ, A., *Orihuela en sus documentos. IV. Musulmanes y judíos en Orihuela (siglos XIV-XVIII)*, Murcia, 1997, p. 441.

⁷³ GARCÍA HERRERO, M. C., “Prostitución ...”, p. 315.

⁷⁴ SANTONJA CARDONA, J. L., *Iglesia y sociedad ...*, pp. 89-90.

después, ya alboreando el siglo XV, conocemos cómo tras la prédica del dominico Ferrer en la villa de Elche, el *Consell* se hace eco de alguno de esos escándalos, personificados en la figura de un fraile mercedario, Pere Portell, comendador, que había convertido la casa de la Orden en una taberna donde a puerta cerrada se practicaban todo tipo de juegos así como actividades sexuales con prostitutas, de las que participaban clérigos.

Los munícipes, lejos de punir al personaje por semejante conducta se dirigieron a él para tratar de convencerle que abandonase esa vida, amenzándole con que de no hacerlo comunicarían con el maestre de su Orden para que lo expulsase y nombrase a otro comendador para la villa.⁷⁵ Esas mismas prédicas sacaron a la luz otros casos, como el de una mujer llamada Ceciliana, prostituta para más señas, que dio a luz *una creatura, la qual se diu ésser d'En Jacme Perez, prevere*, a la que se expulsaría de la villa como castigo y ejemplo.⁷⁶ La verdad es que desde muy pronto la monarquía fue vigilante con el hecho de que las prostitutas se ubicasen cerca de los conventos de frailes.⁷⁷ En tierras un poco más al norte – Denia – también conocemos el caso de una mujer que mantiene una relación con el vicario de la villa.⁷⁸ El clero, escribe R. Narbona, será “el sujeto paciente más vapuleado” por fray Vicente Ferrer en sus sermones por la “vida disoluta” de algunos de ellos, de no pocos, abonados a la taberna, al burdel y a la barraganía.⁷⁹

Aunque fuera del ámbito espacial que enmarca la frontera sur valenciana, si bien entendiendo para este caso que todo el reino fuese realmente un espacio de frontera, traigo a colación un hecho que aún la conducta desordenada de un clérigo con el delito de violación en grado de tentativa, localizado en la ciudad de Valencia.⁸⁰ Un lunes, 13 de junio de 1317, se presenta en la Curia de Bernat Dalmau, justicia de la ciudad de Valencia, Pere Catany en calidad de pariente de *en Ferrer Mir*, en esos días ausente de la ciudad y reino, con una carta. El portador de la misiva la entrega a Dalmau a fin de que éste, en cuanto magistrado municipal, pudiese certificar su

⁷⁵ HINOJOSA MONTALVO, J., *Textos ...*, doc. 225.

⁷⁶ VILAR, J. B., *Los siglos ...*, p. 358 HINOJOSA MONTALVO, J., *Textos ...*, doc. 265.

⁷⁷ FERRER i MALLOL, M.T., *Els sarraïns ...*, p. 4.

⁷⁸ SABATÉ i CURULL, F., “La sexualidad ...”, p. 129.

⁷⁹ NARBONA VIZCAÍNO, R., *Pueblo, poder y sexo. Valencia medieval, 1306-1420*, Valencia, 1992, pp. 93-94. Una visión panorámica de la baja moralidad del clero valenciano en MUNSURI ROSADO, M.N., *Perspectiva socio-económica del clero secular en la Valencia del siglo XV*, Tesis Doctoral, Universitat de València, 2005, I, pp. 65-84. Para el vecino reino de Murcia cf. MOLINA MOLINA, A. L., “La moralidad del clero secular murciano en la baja Edad Media”, *La sociedad murciana en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, Murcia, 1996, pp. 109-113.

⁸⁰ ACA, C, Procesos, 1317 G.

contenido, para lo cual realiza una declaración cuanto menos asombrosa.

Ferrer Mir era vecino de Valencia casado con *na* Catalina, hija de *en* Joan de Pola y de *na* Pola; por entonces Ferrer y Catalina esperaban un hijo. Los Pola eran sin duda una familia acomodada de la capital del reino. Entre sus amistades se contaba un religioso de nombre Guillem Desforn, presbítero de esa ciudad y hombre, en principio, de confianza de la familia. El grado de relación entre uno y otros era tan estrecho que cuando se aproximó la hora en que la joven Catalina, *qui adonchs era prenys*, había de dar a luz, Desforn solicitó a *na* Pola que le permitiese *que fos compare* de su hija.

Tal solicitud, sacar de pila al recién nacido, debió agrandar a los abuelos y a los padres atendiendo el rango de quien pedía la gracia, con lo que lógicamente aceptaron. Unos días después Catalina se puso de parto y tuvo un hermoso niño. Felicidad completa en casa de los Pola que también disfrutaba Guillem Desforn, quien elevó muchas plegarias en honor del nuevo miembro. La amistad de Joan y su esposa con el clérigo, y la actitud entusiasta de éste, llevaron a Desforn a ocupar temporalmente una vivienda cercana a la casa de los abuelos, propiedad de los Pola y cedida al presbítero a fin de que pudiese ejercer convenientemente de *compare de la dita na Catalina*.

Muy pronto se reunió la familia para proceder al bautismo del niño en la iglesia de *Sent Lorenç*, actuando de padrino, como previamente se había acordado, Guillem Desforn. Lo cierto es que su comportamiento tras la finalización del oficio religioso fue cuanto menos curioso, a ojos de Pere Catany, pues al parecer cuando el padrino cogió al niño no quiso desprenderse de él durante el trayecto que iba de la iglesia a la casa de los Pola, pese a que, a lo que parece, alguna de las asistentes femeninas al acto se lo requirieron en diversas ocasiones.

Na Pola era una mujer devota, que cumplía a diario con sus obligaciones religiosas. Transcurridos unos días del bautizo la abuela, como era costumbre, salió por la mañana para escuchar la palabra de Dios en la parroquia de San Lorenzo. En la casa quedó convaleciente del parto Catalina, *en lo lit qui era partera*. *Na* Pola cerró con llave la puerta de la casa e inició su camino hacia el templo cuando *a la porta de un texidor qui es prop casa de la dita na Pola* se tropezó con su amigo el religioso. La señora entendió casual el encuentro, pronto sabría que no, que lo que estaba era siendo espiada.

Tan pronto como ella continuó su camino hacia la iglesia el presbítero, que vigilaba sus pasos, se introdujo en su casa y por un postigo que comunicaba con la de sus vecinos penetró sigilosamente en la vivienda propiedad de sus bienhechores donde descansaba la maltrecha Catalina. No obstante las precauciones para no ser

descubierto hasta el momento preciso, Catalina *sentí anar per casa* y creyendo que era su madre de regreso la llamó, ¡*madona! per II o per III vegades*. Desforn entró en la habitación y se introdujo en el lecho de la joven. Es de imaginar la sorpresa de Catalina al ver al padrino de su hijo entrar de esa forma en la estancia; sorpresa que se desvaneció para tornarse pavor cuando el desleal amigo, el libidinoso y desnaturalizado clérigo, le reveló sus más secretas y bajas intenciones: yacer con ella – *e dix* – Desforn – *no so yo vostra mare, que vostre compare* –. Escenas de pánico se sucedieron en la sala: la joven gritaba con todas sus fuerzas encomendándose a la Virgen María, mientras que el atormentado y lujurioso presbítero, encendido por la llama de una irrefrenable pasión carnal, tantos años reprimida, la sujetaba intentando forzarla: se estaba fraguando una violación.

La situación era de todo punto límite, y no sólo en la habitación donde se estaban produciendo los acontecimientos. De repente otras estancias de la vivienda cobraron vida. Muy cercano al aposento de Catalina estaba el de Joan de Pola, el padre, quien alarmado por los gritos de su hija luchaba inútilmente con su tullido cuerpo para auxiliarla. Si bien, sólo su voz pudo llegar hasta ella. La niña Cataliña en su pugna con el pérfido Desforn gritó a su padre de la traición del padrino – *la qual li respos que'l traïdor de son compare qui la volia aontar per força* –. Joan Polo entonces, desde luego asombrado por tales revelaciones, únicamente encontró consuelo en aunar sus gritos con los de su hija para ser escuchado por los vecinos y recibir pronta ayuda de ellos.

No sabemos el tiempo transcurrido en todo lo sucedido, pero cuando ya flaqueaban las fuerzas a una de por sí débil Catalina y el clérigo estaba apunto de conseguir lo que hasta ella le había llevado, entró *na* Pola a su casa de regreso de misa. Guillem Desforn había fracasado en su intento, pues al escuchar a quien fue su amiga dirigirse hacia el cuarto *encontinent fugí per lo dit postich que avia tranecat pasasen en sa casa*.

¿Qué arrebató conoció Desforn para proceder de tal manera? El *instinto diabólico*, aumentado por el impulso de una sexualidad reprimida. Un impulso ilícito por su condición de clérigo e irracional en cuanto a la elección de la persona y el modo de conseguirla, pero irrefrenable para nuestro presbítero hasta el punto de hacerle quebrar sus votos y convertirle en un *clericus fornicarius*. Ciertamente, como dice el refrán, la carne es débil.

Los contactos prohibidos entre mujeres cristianas y hombres musulmanes serían testimoniales, más allá de los generados a través de la prostitución. Pero también los hubo. Uno de ellos fue calificado por M.T. Ferrer como “verdadera historia de amor” y no me cabe duda que así debió de ser teniendo en cuenta las consecuencias de la

acción que paso a describir tendría para sus actores caso de haber sido denunciados, juzgados y sentenciados. Refiere a la decisión tomada por Elvira, viuda de Pere Vermell, un pequeño propietario residente en Catral, termino de Orihuela, que de manera sorpresiva huye con sus dos hijas, Elicsenda y Bonanata, para instalarse en el reino de Granada, concretamente en Vera, donde abjura de la fe cristiana. La razón no parece que fuere religiosa, sino más bien amorosa. A lo que parece fue su relación con un moro, *qui consuevit morari in Crevilleyn* y de quien se decía eran sus dos hijas la que le condujo a abandonar su mundo y su fe. Lo único que se pudo hacer, más allá de considerar escandaloso el hecho, fue confiscar sus bienes en Catral.⁸¹

Otros tipos de interacciones alcanzaban cotas de crimen horrible. Me refiero en este caso a la violación.⁸² En esta cuestión tampoco existió un distingo por raza o credo, encontrado ejemplos de todo tipo, si bien no muy numerosos:

- Unos moros que abusan sexualmente de sendas mujeres en las tierras situadas al sur del río Júcar – alquería de Cahavuquer –: Azmet, hijo del alamín de esa alquería a Focaym, hija de Çayt Algio, y Maymon Abenoley a otra mora;⁸³
- Un par de casos accidos en Cocentaina de cristianos que violan a jóvenes mudéjares. En uno de ellos el acusado, Domingo Cepillo, era un distinguido e influyente personaje contestano gracia a lo cual fue exculpado por la justicia;⁸⁴
- El referido del clérigo alcoyano;
- Etc;

No siendo inusuales las falsas denuncias sobre el particular.⁸⁵

Son de destacar asimismo los atentados a alguno de los mandamientos de la ley de Dios (Éxodo, 20,17), relativos a las obsesiones sobre la mujer del prójimo. Claramente de obsesión se puede calificar el episodio descrito por J. Torró relativo al proxeneta – *alcavot* – Guillem de Montblanc en su relación con Joana, esposa de Ramon Piquer, a la que persiguió desde las tierras castellanenses hasta Alcoi en una fecha tan temprana para un naciente reino de Valencia como 1263, con el objetivo de raptarla, lo que

⁸¹ ACA, C, reg. 207, f. 184r. (1311, enero, 17); reg. 150, ff. 65v.-66r. (1312, agosto, 18). FERRER i MALLOL, M.T., *Els sarraïns ...*, pp. 37-38.

⁸² Para una visión genera cf. CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., *El instinto diabólico ...*.

⁸³ ACA, C, reg. 219, f. 269v. (1321, marzo, 30).

⁸⁴ NAVARRO REIG, J., *Cocentaina ...*, II, p. 512. FERRAGUD DOMINGO, C., *El naiximent ...*, p. 242.

⁸⁵ SANTONJA CARDONA, J. L., *Iglesia y sociedad ...*, pp. 99-100.

intentó hasta en tres ocasiones, siendo muerto a manos del marido en la última de ellas.⁸⁶

Además de las citadas existieron, claro está, otros tipos de violencia sexual contra las mujeres: desde el matrimonio *quasi* infantil, pasando por los abusos a criadas, la “marital corrección”, etc.⁸⁷ No me detendré en estas noticias, pero sí referiré otros actos, considerados impuros, cuyo objetivo, según creencia de la época, eran única y exclusivamente la obtención de placer, mostrando, como no podía ser de otro modo, que la sexualidad medieval era diversa y manifestando una variedad de situaciones – incesto, zoofilia, etc. – bien documentadas en distintos estudios aunque no aparezcan – de momento – en la documentación a la que he tenido acceso para el ámbito rayano valenciano.

Tomás de Aquino teorizó sobre el sexo en su *Summa theologica* entendiendo que aquello que no fuese sexo marital encaminado a la procreación debía ser considerado directamente como vicio y ofensa al orden natural de inspiración divina. Ese vicio tenía cuatro formas: la *inmundicia* o *molice*, que definía a la polución sin coito; *bestialidad*, o sexo con animales, *sodomía*, o coito con seres del mismo sexo, y la *anti natura* cuando se utilizan posturas no aceptadas o instrumentos para la obtención de placer.⁸⁸ Otro santo más valenciano, fray Vicente Ferrer, advertía en sus sermones el escándalo que suponía el acercamiento al sexo con el único motivo de hallar placer: “*Ja huy no s’i te ley; tot o volen tastar* – los cristianos –, *hoc mores e juhyses, bèsties, hòmens ab hòmens; no y ha terme ...*”.⁸⁹

En algún caso, tales actos se creyó provocaban castigos divinos. Así lo entendían los municipales de Elche, al suponer a finales del siglo XIV que la pertinaz sequía que castigaba sus campos se debía a una práctica sexual desaforada y adúltera de esa comunidad, hombres y mujeres, solteros y casados, *oc encar que clergues se jagüen ab fembres cassades* de las que tienen hijos.⁹⁰

⁸⁶ TORRO ABAD, J., “Joana i l’alcavot, un procés a l’Alcoi de 1263”, *Revista de la Festa de Moros y Cristianos*, Alcoy, 1989, pp. 120-122.

⁸⁷ Cf. VINYOLES i VIDAL, M. T., “La violència marginal a les ciutats medievals (exemples a la Barcelona dels volts del 1400)”, *Revista d’Història Medieval*, 1 ((1990), pp. 169-171; GARCÍA HERRERO, M. C., “La marital corrección: un tipo de violencia aceptado en la Baja Edad Media”, *Clío & Crimen*, 5 (2008), pp. 39-71.

⁸⁸ Cf. BAZÁN, I., “La construcción ...”, p. 443.

⁸⁹ Citado en NARBONA VIZCAÍNO, R., *Pueblo, poder y sexo. Valencia medieval (1306-1420)*, Valencia, 1992, p. 93.

⁹⁰ SABATÉ, F., “La sexualidad ...”, pp. 128-129.

Una de esas prácticas que escandalizaban a la sociedad medieval, sobre todo en sus siglos finales, fue la homosexualidad.⁹¹ Considerada pecado mortal, comportó la persecución y el castigo de sus practicantes, negando la posibilidad de que hubiese algo entre ellos siquiera cercano a lo que hoy conocemos como “amor”, sino al contrario vicio y depravación moral. La homosexualidad, conocida en la Edad Media como sodomía, recibe su nombre de la ciudad bíblica de Sodoma, y en atención al castigo divino sobre lo allí ocurrido el judaísmo rechazó e incluso persiguió esas prácticas con pena de muerte.

No cabe en este estudio realizar un desarrollo diacrónico de esa condición sexual, bien constatada, desde la noche de los tiempos históricos hasta finales de la Edad Media, aunque sí apuntar que será a partir de los siglos XI y XII cuando se forme y eleve una conciencia pública de rechazo acerca de la misma. Hasta tal punto es así que J. Boswell refirió que en ese tiempo en algunas de las principales ciudades europeas existían prostíbulos de hombres.⁹² Es en ese preciso instante cuando la Iglesia toma cartas en el asunto y pasa de un rechazo moral a un castigo religioso: la condenación eterna. En el III concilio de Letrán de finales del siglo XII – 1179 –, se entendió este tipo de relación sexual como *contra natura* y se le vinculó la pena de excomunión. En paralelo, sería con la introducción y el desarrollo en toda Europa del *ius commune*, del derecho romano, cuando la cuestión alcanza también un sesgo social, más allá del religioso que había tenido hasta la fecha, y comienza a aparecer en los *corpora* legislativos de la época como delito.

La sodomía es calificada como una conducta sexual desviada, pernicioso, por el acto en sí y por el ejemplo que socialmente reflejaba, que requería, a ojos del legislador – civil – del momento una durísima condena: la muerte, en distintas maneras según regiones – hoguera, horca o castración y horca. Y es que en ella hay una doble penalidad, la consideración de pecado y de delito, y por tanto de un doble castigo, el espiritual, la condena eterna, y el terrenal, la pérdida de la vida. En los siglos finales de la Edad Media no será, pues, la Iglesia la que legisle y persiga este comportamiento, sino el poder civil, la justicia civil. La razón no era otra que castigar conductas no

⁹¹ Cf. BOSWELL, J., *Las bodas de la semejanza: uniones entre personas del mismo sexo en la Europa premoderna*, Barcelona, Muchnick, 1996.

⁹² Cf. BOSWELL, J., *Cristianismo, tolerancia social y homosexualidad. Los gays en Europa occidental desde el comienzo de la Era cristiana hasta el siglo XIV*, Barcelona, 1992, pp. 275-276; BAZÁN, I., “La construcción del discurso homofóbico en la Europa cristiana medieval”, *En la España Medieval*, 30 (2007), pp. 433-454.

Además, PAYER, P., *Sex and the penitentials: the development of a sexual code, 550-1150*, Toronto, 1984.

adecuadas a lo que se consideraba “óptimo”, o “bien común” cuya mimesis podía contaminar el orden social.

Es por ello que junto a sodomitas, otros colectivos fuesen considerados sospechosos igualmente de alterar el orden social y, por tanto, perseguidos. Se trata de vagabundos, falsificadores de moneda, asaltantes de caminos, falsos pobres, herejes ..., en definitiva, todos aquellos que iban contra los preceptos de una sociedad ordenada bajo un prisma proporcionado por el modelo feudal uniformado por el cristianismo y por la nueva economía burguesa basada en el dinero.⁹³

La sodomía, pues, pasó a ser entendida como un grandísimo pecado por considerarse una gran ofensa a Dios. Es por tal que el insulto de sodomita fuese uno de las consideraciones más brutales con que se podía calificar a una persona. En los fueros de Valencia y en casi toda la obra legislativa medieval europea herejía y sodomía eran delitos paralelos, pecados, repito, contra Dios. “Herejes y sodomitas sean quemados”, rezaba el fuero de Jaime I,⁹⁴ la muerte cruel como escarmiento a homosexuales declarados revestida de espectáculo público para solaz de la ciudadanía.⁹⁵

Y es que desde el cristianismo se consideró que el enemigo de la fe era también el sodomita. El conflicto con los cátaros reveló que más allá de las cuestiones teológicas que definían a esa forma de entender a Cristo como herética, existían otras acusaciones, más que infundadas, que a su vez revelaban su herético proceder sobre la base de relaciones homosexuales entre sus componentes. Lo cierto es que, en opinión de J. Boswell, es más que probable que la laxitud del catarismo hacia este tipo de comportamientos sexuales pudiera provocar que determinados elementos de esta inclinación se refugiasen entre sus comunidades buscando acaso complicidad con su comportamiento, o cuanto menos no criminalización del mismo.⁹⁶

La homosexualidad también fue, en algunos momentos, una calificación

⁹³ Cf. CASTRILLO DE LA FUENTE, J. M., “Actitud hacia la homosexualidad en la Edad Media”, M.I. del Val Valdivieso y P. Martínez Sopena (Dirs.), *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, Valladolid, 2009, III, pp. 359-368.

⁹⁴ *Furs e ordinations fetes per los gloriosos reis d'Aragó als regnícoles del regne de València*, Valencia 1482 (ed. Facsímil Universidad de Valencia, 1977), libre IX, rúb, VI, XXVIII, p. 163; cf. MOLINA, F., “La herejización de la sodomía en la sociedad moderna. Consideraciones teológicas y praxis inquisitorial”, *Hispania Sacra*, 62, 126 (2010), pp 539-562.

⁹⁵ Cf. HINOJOSA MONTALVO, J., “Espacios de sociabilidad urbana en el reino de Valencia durante la Edad Media”, *Acta historica et archaeologica Mediaevalia*, 26 (2005), pp. 997-998.

⁹⁶ BOSWELL, J., *Cristianismo ...*, p. 304.

absolutamente despectiva hacia el musulmán. Sería el movimiento cruzado el que trajo a Europa la especie de que los musulmanes realizaban prácticas sexuales aberrantes con sus enemigos prisioneros, hecho que infectó a toda la comunidad islámica. La realidad es que esta práctica, cierta desde luego, no fue general sino puntual, y lo que pretendía era humillar al enemigo y derrotarle como ser humano.

Se trata de una conducta absolutamente brutal conocida de muy antiguo, que desgraciadamente ha llegado hasta nosotros – Chile, Argentina, Uganda, Congo, Sudan, Irak y un largo etcétera –. De los varios ejemplos que existen sobre la violación a varones en el mundo musulmán como castigo – violencia disfrazada de pasión – pondré uno, y muy cercano en el espacio, que no en el tiempo.⁹⁷ A principios del reinado de Juan I, el rey se dirige por carta a Pau Ciutadia, lugarteniente del gobernador de Orihuela, señalándole conocer que recientemente once moros de Novelda habían sodomizado a un correligionario suyo que había abjurado del Islam para abrazar la fe de Cristo.

Novellament havem entés – escribe el rey – que poch dies son passats alguns moros del loch de Novelta, per nombre onze, menaren al dit loch un hom qui lexada la secta de Mahomet era vengut novellament inspirat del sant Spirit a la santa fe catolica e alli los dits moros lo convidaren a sopar e metents-lo en algun loch separat e secret cometeren per violència ab aquell enorme e detestable crim de sodomia.

Cuando el violentado acudió al alcadí de la localidad acusando el delito, el oficial se negó a hacer justicia. El moro, ya cristiano nuevo, marchó a Elda a presentar su causa ante el procurador de esos lugares, pero el alcadí envió tras de él a varios noveldenses musulmanes que le dieron alcance delante del castillo de La Mola, impidiéndole llegar hasta la vecina Elda. Allí mismo le capturaron, subieron al citado castillo y allí le *abcegar*en y tenían *abcegat*. Al tratarse de un horrendo crimen contra la fe cristiana, el rey Juan ordenaba al oficial oriolano dirigirse a esos lugares para castigar de forma y manera conveniente a quienes encontrase culpables, dando ejemplo con ese castigo del grave delito cometido.⁹⁸

⁹⁷ Para el ámbito catalanoaragonés resultan de especial interés los trabajos de ROSELLÓ, R., *L'homosexualitat a Mallorca a l'edat mitjana*, Barcelona, 1978; CARRASCO, R., *Inquisición y represión sexual en Valencia. Historia de los sodomitas, 1565-1785*, Barcelona, 1986; GRAULLERA, “El delito de sodomía en la Valencia del siglos XVI”, *Torrens*, 7 (1991), pp. 213-246; MOTIS DOLADER, M. A., “Imago Dei deturpatur: El pecano ‘nefando’ o ‘contra natura’ en el Arzobispado de Zaragoza (Siglos XV-XVI)”, *Hispania Sacra*, 52, 105 (2000), pp. 343-365; RIERA i SANS, J., *Sodomites catalans. Història i vida (segles XIII-XVIII)*, Barcelona, 2014.

⁹⁸ ACA, C, reg. 1944, ff. 42r.-v. (1387, abril, 6).

Cierto es que entre la opinión pública cristiana peninsular no resultaba extraña la visión del musulmán como un ser depravado, enemigo de la ley de Dios, manifestando tal enemistad, entre otras vías, a través de la práctica de la homosexualidad. Cuando en 1314 llega hasta Jaime II la noticia de que en algunos lugares del reino de Valencia los musulmanes eran abiertamente sodomitas, un escandalizado rey ordena al procurador valenciano que localizase y castigase a *tales pestíferos et bestiales et degeneratos sodomitas*. Unas cuantas décadas atrás, en 1269, fue también un oficial real quien pasó a ocuparse de investigar la acusación de sodomía vertida sobre el alamín de Cocentaina *ab I moratell*.⁹⁹

De demostrarse el delito caería sobre ellos la pena de muerte. De crimen inefable y detestable fue calificado por la reina Violante el conocimiento de la violación de un niño cristiano por parte de un moro del arrabal de Cocentaina – *que un moro d'aqueix raval se's fortivolment jagut ab un fadrinet chrestia* –, a quien había de caer todo el peso de la ley por sodomita y pederasta. Al delito y al pecado se unían dos hechos todavía más graves: la religión y edad de la víctima, de un lado, y lo escandaloso del suceso, que de conocerse provocaría con total seguridad una acción de violencia incontrolada y exagerada contra la comunidad islámica de la villa al saberse que el *criminós era moro*.

Por todo ello la viuda de Juan I ordenaba a las autoridades municipales proceder con rapidez – *no esperant procurador ne altre manament nostre* –, protegiendo al resto de componentes de la aljama local de cualquier daño o abuso contra ellos por parte de los *avalotadors*, *com no sie rahonable que lo pecat de un mal home fes mal als altres innocents e desplahents del dit crim*.¹⁰⁰

La sodomía también se practicó entre elementos de las minorías religiosas – judíos y musulmanes – en el reino de Valencia, como ha referido J. Hinojosa, sin que de momento tengamos información sobre la cuestión en nuestro ámbito de estudio.¹⁰¹

Un delito ignominioso del que había que defenderse por las consecuencias que acarrearía su sentencia de culpabilidad. Así lo refiere Santonja respecto del sirviente de los agustinos alcoyanos al que algunos de la localidad insultaban calificándole de *puto* y *puto dels frares* y que para defender su honra el muchacho hubo de denunciar ante

⁹⁹ FERRAGUD DOMINGO, C., *El naiximent ...*, p. 242.

¹⁰⁰ ACA, C, reg. 2052, ff. 75v. (1419, julio, 11). HINOJOSA MONTALVO, J., “Cristianos contra musulmanes: la situación de los mudéjares”, *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV. XIV Semana de Estudios Medievales*, Logroño 2004, p. 345.

¹⁰¹ HINOJOSA MONTALVO, J., “Los judíos valencianos y el Islam”, *Journal of Sefardic Studies* 2, pp. 26-28.

justicia local.¹⁰²

Un delito también cuando se refería a mujeres. La homosexualidad femenina – lesbianismo – también asoma en estas tierras. Tema escasamente conocido, pero asimismo existente. Conocemos de un caso en Elche a principios del siglo XV relacionando dos mujeres casadas, *Na Francesca*, esposa de *mestre Martí*, médico de la localidad, y la esposa de Joan Àvila, menor. A ambas se les acusó de *corrumpiments carnals* y al marido de la primera el *consell* le rescindió el contrato como tal.¹⁰³

Observamos, pues, que se trata de un delito religiosa y socialmente transversal. En algún caso quienes lo cometen, pese al grosor de su linaje, son individuos de naturaleza viciada, solapando esa práctica con otras conductas sexuales más relacionadas con problemas de salud mental. Este fue el caso de Martí Maça. Descendiente de una familia valenciana de abolengo, arraigada en el reino desde tiempos de la conquista que cobraría a partir de finales del siglo XIV y fundamentalmente en la centuria siguiente nombradía pública, fundamentalmente en las tierras de la Gobernación de Orihuela, de las que miembros de esta familia desempeñaron las más alta dignidad política y militar. Lo hicieron padre e hijo, Pere Maça y Lluís Cornell, pero a lo que parece no todo lo bien que cabía esperar de su alta cuna.

En especial del hijo, de Lluís, y de su hermano Martí. Hasta el punto que a mediados del siglo XV las autoridades oriolanas enviaron un memorial de agravios al rey sobre las actitudes de quienes les gobernaban.¹⁰⁴ Las referidas a Martí no dejan de asombrar incluso hoy. De la lectura del memorial a que hago alusión en referencia al mentado Martí se puede construir casi un decálogo del delincuente completo: asesinato, robo, detención ilegal, extorsión, rapto, así como violencia y abuso sexual indiscriminado incluyendo la pederastia.

En todos ellos, pero en especial en el último, la violencia con que procedió el noble Martí sin duda debió obedecer a algún tipo de desajuste psicológico; violencia en todo caso pecaminosa dado que el objeto de la misma era la obtención de placer. Finalizo

¹⁰² SANTONJA CARDONA, J. L., *Iglesia y sociedad ...*, pp.103-104.

¹⁰³ HINOJOSA MONTALVO, J., “Medicina y sanidad municipal en el Elche bajomedieval”, *Alquibla. Revista de Investigación del Bajo Segura*, 5 (1999), pp. 80-81.

¹⁰⁴ ARV, R, 57, ff, 23v.-29v. (1455, febrero, 5). HINOJOSA MOTALVO, J., “Los abusos de poder en la Gobernación General de Orihuela a mediados del siglo XV”, J. Mutgé, R. Salicrú, C. Vela (eds), *La Corona catalanoaragonesa, l'islam i el mon mediterrani. Estudis d'història medieval en homenatge a la doctora Maria Teresa Ferrer i Mallol*, Barcelona, 2013, pp. 363-373.

con la lectura de algunas de las denuncias contra él presentadas:

– Ítem mes, senyor, lo dit don Martí anà una nit a casa de Ginés Gómez, de la dita ciutat, e tocà a la porta de la dita casa per jaures ab la muller de aquell, e per çò que no li volch obrir trencà les portes, e ella cridà via fora, e hac sen anar lo dit don Martí, e com vench en l'endemà, dimecres, los parents del dit Gomez ab tot lo poble se avolotaren contra lo dit don Martí, e per tot aquell jorn no gosà exir de sa casa.

– Ítem mes, senyor, lo dit don Martí, venint de Alacant a Novelda, quan fonch prop de Monfort, prop lo camí trobà un fadrí qui guardava besties, lo qual per força pres e jagués ab ell e'l corrompé, del qual crim e acte, fet per lo dit don Martí, los officials de la vila de Alacant, dins lo terme de la qual és situat lo dit loch de Monfort, ne foren intimats per missatger que'l dit loch de Monfort los ne feu, e per ésser germà del dit don Lois, governador, se hac a callar lo dit crim.

– Ítem mes, senyor, lo dit don Martí fonch en la vila d'Elg, que és dins la dita Governació, e anà al bordell per jaure ab una fembra, e per çò que no li consentí lo y fes per lo loch vedat, li mes lo dit en la natura, e la y esquexà, de que la dita dona ne feu clamor en poder del batlle e justícia de la dita vila, e per ésser germà del dit governador hac se a callar lo dit fet, que no sen feu justícia.

– Ítem mes, senyor, lo dit don Martí tenia una minyona per moça en casa sua, de edat de set o VIII anys, e com sa muller fon fora casa, pres lo dit don Martí per força e jagués ab ella, la qual corrompé. E sabut per son pare, qui era En Bernat Menargues, volch se venir a clamar vostra real magestat, e don Pero Maça quant ho sabé feulo pregar que no's clamàs e donali mil sous per que callàs.

– Ítem mes, senyor, lo dit don Martí Maça tenia una fembra en lo bordell, neta de Pascual Roix, corder, appellada «la negreta», e lo dit Pascual Roix dix al dit don Martí que si la trahia del bordell e la tenia en loch honest que ell seria senyor de ço del seu, e per aquestes paraules lo dit don Martí volch levar al dit Pascual Roix tot ço del seu, e lo dit Pascual Roix se hac a compositar ab lo dit don Martí e li donà cinquanta florins, dels quals ne te apoca reebuda per Nicolau Rodrigo, notari, e per ésser fill e germà del governador no hac negú que per justícia gosàs defendre lo dit corder.

– Ítem mes, senyor, lo dit don Martí ha pres per força moltes dones del partit e aquelles ha liurat per diners per a moltes parts, specialment per als castells de Xiquena e T'reça, del realme de Castella.

– Ítem mes, senyor, lo dit don Martí pres una dona que era venguda de les parts de Castella, per nom Elvira Auguada, e la tench amagada en una casa, e après la vené a Francesch del Mur per cent reals, e per co que no'ls pagava lo mes pres en lo palau de les Corts de la dita ciutat de Oriola, e li diz que si de allí exia e no'l pagava lo mataria, de que lo dit Francesch del Mur li hac a donar los cent reals dessus dits.



Antonio CORTIJO & Vicent MARTINES (orgs.). *Mirabilia / MedTrans 10 (2019/2)*

New Approaches in the Research on the Crown of Aragón

Nous aspectes en la investigació sobre la Corona d'Aragó

Novos aspectos nas investigações sobre a Coroa de Aragão

Jun-Dez 2019/ISSN 1676-5818

– Ítem mes, senyor, lo dit don Martí dientse subrogat de governador anà a casa de Francesch de Vilafranca, de la dita ciutat de Oriola, e ab scales li entrà en casa fortivolment, e svahint e trencantli aquella e per força li tragué una dona que'l dit Francesch de Vilafranca per son servey tenia en casa sua, lo qual delicte per ésser fill de governador se hac a callar e no sen demanà justícia.